



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 2229 (Original N° 951)

Sancionada el 29/07/48. Promulgada el 31/07/48.

Publicada en el Boletín Oficial N° 3194, del 6 de Agosto de 1948.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Fijase una remuneración de un mil setecientos pesos moneda nacional (\$1.700.- m/n), a partir del 1° de julio del corriente año a los señores Ministros de la Excelentísima Corte de Justicia de la Provincia.

Art. 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se atenderá de Rentas Generales hasta tanto se incluya en la Ley de Presupuesto.

Art. 3°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los veintinueve días de julio del año mil novecientos cuarenta y ocho.

CARLOS J. CAORSI – Diógenes R. Torres – Armando Falcón– Rafael A. Palacios.

POR TANTO

Salta, julio 31 de 1948

Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública

Téngase por Ley de la Provincia cúmplase, Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

LUCIO A. CORNEJO – Julio Díaz Villalba